Regístrese bajo:

Funciones y Responsabilidades
de las Divisiones de Delitos
Sexuales y Maltrato a Menores

Orden General
Núm. 2007- 1

A: TODO EL PERSONAL

ASUNTO: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIVISIONES DE DELITOS SEXUALES Y MALTRATO A MENORES

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las Funciones y Responsabilidades de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de las 13 áreas policíacas y redefinir los procedimientos a seguir en las investigaciones criminales sobre casos de Agresión Sexual, Maltrato a Menores, Violencia Doméstica Ley 54 Art. 3.5 Agresión Sexual Conyugal, Delitos por Prejuicio y aquellos casos de maltrato a menores ocurridos en instituciones que albergan menores transgresores.

II. Esta Orden General consta de las siguientes secciones:

A. Base Legal

B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

C. Exposición de Motivos

D. Definiciones

E. Estructura Organizacional y Funcional

F. Disposiciones Generales

G. Fecha de Efectividad

A. Base Legal

Esta Orden General se emite al amparo de las siguientes leyes:

1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1.

2. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

3. Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez".

4. Ley Núm. 46 de 4 de mayo de 2002 "Reglas 171 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas".

5. Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

6. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981 "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico" según enmendado.

7. Orden Ejecutiva 2005-03 de 12 de enero de 2005.

B. Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico se reafirma en esta política pública. Por tanto, en esta Orden General deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

C. Exposición de Motivos

La agresión sexual, el maltrato a menores y la violencia doméstica, son actos dolorosos y degradantes que atentan contra la dignidad del ser humano. Es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema que afecta directamente al núcleo familiar. Los casos de agresión sexual son tan diversos como son sus víctimas y victimarios. Cualquier persona puede ser víctima, no importa la edad, sexo, raza, religión, el atractivo físico ni la profesión. El agresor tampoco tiene características reconocibles o detectables; no existe un perfil específico. Conforme a datos estadísticos, el ochenta (80) por ciento de casos reportados puede ser un familiar, un amigo, un vecino, o la persona en que más se confíe.

El maltrato a menores constituye un serio problema que afecta a la sociedad puertorriqueña y marca por toda su existencia las heridas y enseñanzas de la violencia.

Por su parte la violencia doméstica, es además otro mal social que termina frecuentemente en homicidio intra-familiar y afecta a todos sus integrantes.

El sistema de Justicia Criminal comparte con los demás componentes de nuestra sociedad, la responsabilidad de prevenir los actos de violencia expuestos y provee remedios adecuados a estos delitos para cumplir con la responsabilidad que le corresponde, la Policía de Puerto Rico emite la presente Orden General, para establecer las funciones y responsabilidades de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.

Lo anterior, puesto que el Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoció la inviolabilidad de la dignidad del ser humano ante la Ley. Por ello la imperiosidad de adoptar esta Orden General que contempla el procedimiento operacional para la intervención certera de los agentes del orden público ante los casos de delitos sexuales y maltrato de menores.

D. Definiciones

Las siguientes definiciones no deberán considerarse descripciones técnicas, más bien tienen la intención de aportar a describir o caracterizar de manera genérica los términos.

1. Agente de la Policía – significa el miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobado el adiestramiento básico y que aún no haya sido ascendido al rango de sargento.

2. Agente Especializado – significa agente adiestrado para investigar los casos reportados a la División de Delitos Sexuales adscrita al Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales.

3. Agresión Sexual- significa toda persona que lleva a cabo contra otra persona una penetración sea vaginal, oral, anal, orogenital, digital o instrumental.

4. Menor – significa toda persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiendo cumplido la misma sea llamado a responder por una falta cometida antes de cumplir dicha edad.

5. Adulto – significa toda persona que ha cumplido dieciocho (18) años de edad o más.

6. Cohabitar – significa sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.

7. Grave Daño Emocional – significa y surge cuando como resultado de la violencia doméstica haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, aislamiento y autoestima debilitada u otra conducta similar cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

8. Orden de Protección – significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictará las medidas a un agresor para que se abstengan de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.

9. Violencia Doméstica Ley 54 Art. 3.5 Agresión Sexual Conyugal - significa toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual o la persona con quien haya procreado hijo o hija.

10. Maltrato – significa todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a un menor o una menor en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual según es definido en la Ley.

    También se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena y/o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental y/o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito

contra la salud e integridad física mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores según definido en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada.

11. Víctima o sobreviviente – significa cualquier persona que sea objeto de un acto constitutivo de violencia doméstica, agresión sexual y maltrato a menores.

12. Delitos cometidos por prejuicio – significa cualquier acto de naturaleza criminal en el que se evidencie que estuvo motivado por prejuicio hacia la víctima, según lo establecido en la Regla 171 ® de las de Procedimiento Criminal. La intervención del agente de la policía en este tipo de acto, tendrá la intención de proveer al Ministerio Fiscal la información necesaria para que el mismo presente al Juez la existencia de tales hechos discriminatorios, para que resulten un agravante al momento de imponer la sentencia.

13. Grupo – significa conjunto de personas clasificadas por razón de su raza, color, sexo, orientación sexual, origen, origen étnico, estado civil, nacimiento, impedimento físico, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, etc.

14. Indicadores de prejuicio – significa hechos objetivos, circunstancias o patrones en un acto de naturaleza criminal que por sí solos o en conjunto con otros sugieren que la conducta incurrida por un ofensor fue motivada, en todo o en parte, por cualquier tipo de prejuicio hacia la víctima.

15. Motivos de prejuicio – significa odio, hostilidad o actitudes negativas contra cualquier ciudadano o grupo, por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, origen, origen étnico, estado civil, nacimiento, impedimento físico y/o mental, condición social, creencias religiosas o políticas y edad, entre otros.

16. Rape Kit – significa equipo de recolección de evidencia Médico Forense.

E. Estructura Organizacional y Funcional

Mediante esta Orden General se establece las Funciones y Responsabilidades de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a

Menores, cuya responsabilidad primordial ha sido la de administrar, investigar y promover la seguridad de las víctimas del delito de violencia contra la persona por medio de concebir e integrar estrategias contra las Agresiones Sexuales, Maltrato a Menores, Maltrato Institucional (Ley 177), Violencia Doméstica Ley 54 (Art. 3.5) Agresión Sexual Conyugal y los Delitos por Prejuicios, mediante actividades operacionales coordinadas con las Agencias de Ley y Orden, Estatales y Federales. Esta División estará representada en cada una de las 13 áreas policiales y contarán con los servicios de un Director y el Personal investigador necesario.

1. Las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, contarán con los servicios de un Coordinador Central quien será nombrado por el Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

   a. Coordinará los trabajos que se desarrollen en las Divisiones de las 13 áreas policíacas y responderá al Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales.

   b. Remitirá el informe mensual recibido de los Directores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores al Coordinador de la División Especializada de Violencia Doméstica del nivel Central relacionado con el Artículo 3.5 de la Ley 54 de Violencia Doméstica.

   c. Asegurará que las metas y objetivos de las divisiones sean dirigidos a realizar un servicio de excelencia para la protección de las víctimas de Agresión Sexual y Maltrato a Menores.

   d. Cumplirá fielmente con las disposiciones establecidas en esta Orden General para incidentes de Agresión Sexual y Maltrato a Menores.

   e. Solicitará a través del Colegio Universitario de Justicia Criminal, la Escuela de Investigación Criminal, la Oficina de Capacitación de Personal y Agencias Federales y Estatales, aquellos adiestramientos necesarios para el personal de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.

   f. Solicitará informes estadísticos mensuales de los casos investigados por las Divisiones y aquellos informes requeridos por la Oficina del Superintendente, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Justicia y la Administración de Instituciones Juveniles.

g. Someterá propuestas, planes de trabajo y requisiciones, relacionadas con la adquisición de equipo y materiales.

h. Administrará y velará por el buen uso de los fondos y equipos adquiridos conforme a la reglamentación aplicable.

i. Mantendrá informado al Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales de todos los logros y cualquier eventualidad relacionada a sus deberes y responsabilidades.

j. Coordinará todo lo relacionado a las reuniones y procedimientos establecidos en el Protocolo para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional y Negligencia Institucional por la Policía de Puerto Rico; (Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez"; y en la Orden Especial 2006-2 "Para la Investigación Criminal de Quejas sobre Maltrato o Negligencia Institucional de Menores en Instituciones para Transgresores".

2. Los Directores de los Cuerpos de Investigaciones Criminales (CIC) de las Áreas designarán las personas que dirigirán las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, previa consulta y aprobación del Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales. Las funciones y responsabilidades de los Directores de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores serán las siguientes:

a. Dirigirán, administrarán, planificarán, organizarán, coordinarán y controlarán todas las actividades que se desarrollen en las Divisiones.

b. Serán responsables de establecer aquellas normas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de las Divisiones.

c. Responderán a los directores del Cuerpo de Investigación Criminal del área correspondiente.

d. Darán seguimiento a los casos que se investiguen en las Divisiones para asegurarse que se cumplan con los procesos establecidos por los ordenamientos vigentes y leyes aplicables.

e. Prepararán informes mensuales sobre los casos investigados de Violencia Doméstica (Ley 54) Artículo 3.5 Agresión Sexual Conyugal y aquellos que ocurran del Artículo 3.2, Maltrato Agravado (8 L.P.R.A. Secc. 632) Inciso (d) cuando se cometiera en la presencia de un menor de edad y los referirán al Coordinador de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores a nivel central.

f. Tendrán la responsabilidad de saber y aplicar las leyes y reglamentos relacionados con los delitos que apliquen a las Agresiones Sexuales, Maltrato a Menores y Maltrato Institucional en Instituciones Juveniles, Violencia Doméstica (Ley 54) Art. 3.5 Agresión Sexual y Crímenes por Prejuicios.

g. Ofrecerán al personal bajo su mando academias mensuales para orientarlos sobre todo lo relacionado con sus funciones y confeccionarán un informe que contenga los temas discutidos y remitirán copia al Coordinador Central.

h. Serán responsables de que su personal cumpla los procesos operacionales y administrativos establecidos.

i. Prepararán los informes estadísticos mensuales requeridos por el Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales quien a su vez remitirá los mismos a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales o agencias pertinentes. Estos deben ser referidos al Coordinador Central en los primeros tres (3) días, luego de concluido el mes.

j. Someterán al Director del Cuerpo de Investigaciones Criminales los informes de estudios de necesidades, que les sean requeridas a su vez remitirá los mismos al Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales.

k. Custodiarán y velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo asignado a la División.

l. Mantendrán una lista quincenal de los agentes que están disponibles a ser llamados para atender un caso que amerite la presencia inmediata del agente especializado en hora de la noche.

m. Serán responsables de la disciplina, deberes, responsabilidades y compromisos de los agentes especializados que están a su cargo.

n. Trabajarán en coordinación con otras agencias como: Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración Instituciones Juveniles y todos los Centros de Ayuda para las Víctimas de Agresión Sexual y Maltrato a Menores; además, ofrecerán conferencias y charlas.

o. Podrá solicitar adiestramientos para el personal de las Divisiones a través del Coordinador Central.

p. Investigarán todos los casos de maltrato a menores en instituciones para transgresores y rendirán un informe mensual por los conductos reglamentarios al Coordinador Central.

3. Deberes y Responsabilidades de los agentes uniformados y agentes especializados cuando intervienen en los casos de Delitos Sexuales, Maltrato a Menores y Violencia Doméstica, Maltrato Institucional y Crímenes por Prejuicios.

a. Agente uniformado que recibe la querella

1) Realizará la investigación preliminar conforme a los siguientes procedimientos fundamentales:

En los casos de Delitos Sexuales

a) Investigará preliminarmente la querella presentada, ofrecerá apoyo a la víctima, coordinará ayuda médica y le orientará sobre servicios psicológicos y de vivienda.

b) Entrevistará la víctima para establecer el delito cometido y recopilará información básica para radicar la querella. Por tratarse de un delito que debe ser referido a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, no debe entrevistar a la víctima sobre los pormenores de los hechos.

c) Protegerá la escena o evidencia que pueda existir hasta que el agente especializado, de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores se haga cargo de la misma.

d) Orientará e informará a la víctima que cuando presente la querella tiene el derecho a lo siguiente:

(1) Recibir tratamiento médico, dentro de los primeros siete (7) días de la agresión en los casos de adultos.

(2) Dentro de las primeras 72 horas el hospital recogerá la evidencia médica forense con el "Rape Kit".

(3) Dentro de los primeros 7 días el hospital realizará examen médico para observar si hay huellas de la agresión tales como hematomas, pruebas de VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual que pueden utilizarse como evidencia entre otros.

(4) En los casos de menores recibirá tratamiento médico en todo momento.

e) En los casos de Agresión Sexual, y de la víctima estar de acuerdo, el "Rape Kit" de Evaluación Forense será utilizado dentro de las 72 horas de ocurrido los hechos.

f) De necesitar coordinar algún servicio médico hospitalario o apoyo puede consultar al Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (C.A.V.V.) 1-800-981-5721, (787) 765-2285 y a su Linea de Ayuda 24 horas..

g) Redactará el Informe de Incidente PPR-468 de acuerdo a las normas establecidas en ley para estos casos y en los casos del Artículo 3.5 Agresión Sexual Conyugal (Ley 54), confeccionará el PPR-290. Asimismo, preparará y referirá un informe explicativo que detalle todos los hallazgos encontrados en su intervención.

h) Referirá a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, todos los casos relacionados con los siguientes delitos, aún cuando se conozca el autor de los hechos, independientemente haya sido arrestado o no. Tales delitos están tipificados en el Código Penal de 2004, a saber:

(1) Artículo 142 Agresión Sexual

(2) Artículo 143 Circunstancias Esenciales del Delito de Agresión Sexual

(3) Artículo 144 Actos Lascivos

(4) Artículo 146 Acoso Sexual

(5) Artículo 3.5 Agresión Sexual Conyugal Ley 54 Violencia Doméstica

(6) Maltrato Institucional (Ley 177)

(7) Delitos por Prejuicios, según lo establecido en las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico

(8) Discriminaciones Ilegales

i) Si la Agresión Sexual es reciente orientará a la víctima a no ducharse o cambiarse de ropa. Si ya se cambió, que deposite la ropa en una bolsa de papel y la lleve al hospital o se la entregue al agente especializado. No se hará cargo de evidencia médico legal (Rape kit) ni levantará evidencia en la escena.

j) De ser necesario proveerá transportación a la víctima hasta el centro de servicios médicos más cercano y coordinará con alguna persona que la víctima identifique y pueda quedarse con ella. De requerir transportación a un lugar seguro, el agente se encargará de proveer el mismo luego de la evaluación médica.

k) Brindará a la víctima protección, apoyo y orientación en caso de que el agresor tenga acceso a esta o la haya amenazado.

l) No debe juzgar los hechos ni asumirá posiciones entre las preguntas que sugieren culpas.

m) En los casos de Maltrato a Menores tales como Agresión sexual, Abuso físico o emocional, Negligencia y Maltrato Institucional se regirán según las disposiciones establecidas en el Protocolo "Para la Intervención y Prevención de Maltrato a Menores, Maltrato Institucional y Negligencia Institucional por la Policía de Puerto Rico" (Ley 177).

n) Se le proveerá protección al menor y dará conocimiento a la **Línea de Emergencia Social 749-1333,** quienes **trabajan las 24** horas para que ellos intervengan con el menor y su familia.

En los casos de Violencia Doméstica Ley 54 Art. 3.5 Agresión Sexual Conyugal

En este artículo los elementos que se configuran son similares a los de violación, con la diferencia que debe incurrir en intentar una relación sexual no consentida por su cónyuge, ex cónyuge, que cohabite o haya cohabitado, con quien sostuviera o haya sostenido una relación consensual o también con la persona que haya procreado un hijo. Bajo estas circunstancias, tan pronto el agente uniformado se percate que se configura la agresión sexual deberá referir el caso inmediatamente a la División de Delitos Sexuales del Área correspondiente y el Agente Especializado ampliará la investigación y consultará con la Fiscalía Especializada del Departamento de Justicia.

b. Agente Especializado de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores

En los casos de Agresión Sexual y Maltrato a Menores y Violencia Doméstica Ley 54 Art. 3.5 Agresión Sexual

Conyugal, el proceso investigativo a seguir puede depender de las circunstancias y particularidades de cada suceso como por ejemplo: el estado físico y emocional del sobreviviente, tiempo transcurrido desde la agresión sexual; si se conoce o no el agresor, si está detenido. Por ende, el orden de las gestiones o pasos pueden variar en cada caso. El agente especializado adscrito a esta División tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1) Entrevistará al agente o trabajador social que refirió la querella.

2) Tramitará el examen médico a la víctima y recolección de evidencia médico-legal, si aún no se ha hecho y el caso lo amerita.

3) Entrevistará a la víctima utilizando los siguientes aspectos fundamentales:

   a) La entrevista a la víctima debe considerarse como el paso más importante en la investigación de delitos sexuales, maltrato a menores y violencia doméstica.

   b) Deberá propiciar un ambiente de confianza y empatía durante la entrevista, para que la víctima no se cohíba a discutir ciertos aspectos del delito, debido a sentimientos de temor, vergüenza y humillación.

   c) Deberá establecer el método utilizado por el agresor para acercarse a la víctima y el medio utilizado para ejercer control sobre ésta.

   d) Es sumamente importante lograr que la víctima repita todo lo que el delincuente dijo: manera, tono y actitud en que lo dijo. Puede ser la clave para identificarlo y tal vez relacionarlo con otros casos.

   e) Solicitará a la víctima que describa a su agresor resaltando sus características físicas.

f) No deberá juzgar los hechos ni asumirá posiciones entre las preguntas que sugieren culpa.

g) Deberá hacer preguntas que sugieran recuerdos.

h) Deberá entrevistar a los niños separados de los padres.

i) Orientará a la víctima sobre el Programa de Compensación a Víctimas de Delito del Departamento de Justicia y sobre Servicios Psicológicos y de Consejería que ofrece el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud.

4) Visitará lo antes posible el lugar de los hechos para recoger evidencia, tomar fotografías y preparar croquis de la escena, tomando en consideración los siguientes aspectos fundamentales:

a) Primordialmente, se debe levantar como evidencia toda ropa, sábanas y otros artículos que pueden contener manchas de fluidos como sangre, sémen y saliva. Así también cualquier pertenencia del agresor dejado en la escena que pueda servir para identificarlo o pueda relacionarlo con los hechos. Toda evidencia debe ser fotografiada en el lugar de los hechos antes de ser levantada.

b) En los casos en los cuales la agresión sexual ocurre en un vehículo, se debe notificar a la Unidad de Análisis de Vehículos y Evidencia del Instituto de Ciencias Forenses, para que estos levanten cualquier huella o evidencia serológica que pueda recuperarse.

c) Fotografías de la víctima si ésta presenta golpes o heridas de cualquier índole.

5) Recopilará datos sobre la identificación del agresor para facilitar su arresto, si es posible conseguir una foto. Si el agresor es un desconocido, se deberá solicitar que se prepare un boceto.

6) Localizará y entrevistará posibles testigos.

7) Consultará el caso con la Fiscalía Especializada en cualquier etapa de la investigación, cuando lo estime necesario o pertinente.

8) Tendrá un período de 3 a 5 días laborables para recoger en el hospital la evidencia médico-legal ("Rape Kit") relacionado con la querella bajo investigación y la someterá al Instituto de Ciencias Forense, para el análisis de rigor.

9) Someterá lo antes posible cualquier otra evidencia pertinente al Instituto de Ciencias Forenses.

10) Citará o arrestará al sospechoso o acusado dependiendo de las circunstancias del caso, protegiendo sus derechos constitucionales.

11) Realizará una rueda de confrontación (line-up) si es pertinente:

   a) en persona

   b) por fotografías

   c) de voz

12) Procedimiento que el agente deberá seguir para someter el caso en la Fiscalía Especializada.

   a) Citará a la víctima, testigos y llevará toda la evidencia a la Fiscalía Especializada.

   b) Realizará todas las gestiones adicionales que la Fiscalía estime pertinente para radicar el caso en los tribunales.

   c) Entregará evidencia a la Fiscalía mediante recibo, preparará un expediente del caso que contenga los datos y escritos relacionados con la investigación.

13) Ocupará para investigación cualquier vehículo utilizado en la comisión de un delito de Agresión Sexual, siguiendo las normas establecidas.

14) Redactará los informes estadísticos de los casos de delitos sexuales y aquellos que sean solicitados.

15) El agente especializado someterá el caso ante el Tribunal y comparecerá al proceso judicial.

16) Deberá respetar los derechos de las víctimas tomando en consideración lo siguiente:

Toda víctima de delito tiene derecho a:

a) a ser atendida con respeto y dignidad.

b) a que se le proteja su privacidad y se mantenga estricta confidencialidad de la información y expediente de su caso.

c) a que se le oriente sobre los procedimientos en la investigación policíaca, en la Fiscalía y sobre el proceso en los tribunales.

d) a que se le mantenga informada sobre el proceso de la investigación de su caso.

e) a ser orientada sobre los servicios de orientación y consejería disponible para atender sus necesidades.

f) a decidir radicar o no, la querella y proceder legalmente.

c. Deberes y Responsabilidades de los agentes al intervenir en los casos de Delitos por Prejuicios

Sobre el particular, la "Hate Crimes Prevention Act" codificada 18 U.S.C. 245, le da la potestad a las autoridades federales a intervenir e investigar todo caso que atente con las disposiciones de la misma. Es decir, cuando una persona comenta un delito que menoscabe algún derecho protegido por la Constitución de los Estados Unidos de América, en una actividad protegida por el gobierno federal.

En Puerto Rico, la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal dispone que cuando en la comisión de cualquier delito se hubiera perpetuado el mismo motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas, ello podría ser considerado por el Juez como un agravante al momento de imponer la sentencia.

Por ello, es importante que al momento de realizar la correspondiente investigación del caso y el informe pertinente, el agente del orden público pueda identificar en la escena del delito, si el mismo fue cometido por motivaciones de violentar cualquiera de los derechos mencionados en el párrafo anterior. Ello, para que así lo establezca en el informe policíaco, y el Ministerio Fiscal pueda presentar tal motivación como agravante que el Juez analice al momento de imponer la pena por la comisión del delito que se trate.

1) En estos casos el Agente estará adiestrado y realizará la investigación de la siguiente manera:

   a) Determinará si algún ofensor se encuentra presente y si es así, tomar las medidas apropiadas.

   b) Restaurará el orden en la escena del delito y tomará las acciones necesarias para tomar el control de la situación.

   c) Responderá de manera cortés, respetuosa y profesional ante las necesidades de la víctima.

   d) Identificará cualquier persona herida y tomará todas las medidas necesarias para que se le provea asistencia médica.

   e) Identificará a cualquier testigo con conocimiento personal de los hechos.

   f) Protegerá la escena y determinará si amerita la toma de fotografías.

g) Llevará a cabo la investigación preliminar del incidente la cual deberá incluir una entrevista exhaustiva con todas las víctimas y/o testigos, en la escena y lugares que corresponda.

d. Maltrato a Menores en Instituciones para Transgresores

En los casos de Maltrato a Menores en Instituciones públicas y privadas para transgresores, las normas y procedimientos se regirán según la Orden Especial 2006-2 "Normas y Procedimientos para la Investigación Criminal de Quejas sobre Maltrato o Negligencia Institucional a Menores en Instituciones para Transgresores".

F. Disposiciones Generales

1. La Policía de Puerto Rico velará por el comportamiento de los agentes a ser llamados a investigar una querella de un delito sexual y maltrato a Menores. Estos tendrán la responsabilidad de tratar con dignidad y respeto al perjudicado, inclusive proveerle un ambiente de privacidad para realizar la entrevista; que no haya otras personas ajenas (compañeros o familiares) y se debe preguntar a la víctima si otra persona puede estar presente.

2. El agente especializado deberá estar disponible cuando el Director de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores le solicite sus servicios.

3. Se completará el Informe de Incidente (Formulario PPR-468) a tenor con los principios de Confidencialidad y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Manual de Información Uniforme de Datos del Crimen (Edición NIBRS).

4. La Superintendencia Auxiliar de Integridad Pública velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de ésta Orden General.

5. Todo caso de Agresión Sexual y Maltrato a Menores debe ser referido a la División del área correspondiente para que el Agente Especializado lo consulte con la Fiscalía del Departamento de Justicia.

6. El coordinador de la Propuesta Federal "Stop Violence Againts Woman" mantendrá comunicación con el Coordinador Central de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, en lo

concerniente a la suministración de fondos federales que apliquen a ésta y que estén de acuerdo a la propuesta establecida.

7. La División de Estadística de la Criminalidad de la Oficina de Información Criminal, someterá al Coordinador Central de las Divisiones de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, un informe estadístico de los casos de Delitos Sexuales.

8. Esta Orden General deroga la Orden General 2003-31 "Creación y Organización de la División de Crímenes por Prejuicios en la Policía de Puerto Rico" y asimismo, deja sin efecto cualquier otra comunicación verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con ésta.

G. Fecha de Efectividad

Esta Orden entrará en vigor el 22 de enero de 2007

Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Superintendente

MAA/MFB
Edición: 18/ene./07